

# REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL



## Contenido

TÍTULO I: DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	3
Artículo 1°.- Objetivo del Consejo. ....	3
Artículo 2°.- Finalidad del Consejo. ....	3
Artículo 3°.- Funciones del Consejo.....	3
TÍTULO II: DE LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.....	4
Artículo 4°.- Integración del Consejo.....	4
Artículo 5°.- Integración paritaria y equilibrada.....	4
Artículo 6°.- Participación ad honorem y duración en el cargo de consejeros/as. ....	4
Artículo 7°.- Estructura. ....	4
Artículo 8°.- Del Presidente/a.....	4
Artículo 9°.- Del Vicepresidente. ....	5
Artículo 10°.- Del Secretario/a Ejecutivo/a. ....	5
Artículo 11°.- Del Secretario/a de Actas. ....	6
TÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DE LOS/AS CONSEJEROS/AS.....	6
Artículo 12°.- Categorías disponibles para acreditación. ....	6
Artículo 13°.- De la Acreditación de las Organizaciones.....	6
Artículo 14°.- Derechos de las Organizaciones acreditadas. ....	7
Artículo 15°.- Convocatoria y cupos. ....	7
Artículo 16°.- Inscripción de las Candidaturas.....	8
Artículo 17°.- Requisitos de las candidaturas.....	8
Artículo 18°.- Verificación de los requisitos. ....	9
Artículo 19°.- Restricciones y Prohibiciones. ....	9
Artículo 20°.- Votación. ....	9
Artículo 21°.- Fórmulas de elección.....	9
Artículo 22°.- Formalización de la designación y publicación de resultados. ....	9
Artículo 23°.- De la Comisión Electoral.....	10
TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO .....	10
Artículo 24°.- De la constitución del Consejo. ....	10
Artículo 25°.- Sesiones ordinarias.....	10
Artículo 26°.- Sesiones extraordinarias. ....	10

Artículo 27°.- Lugar de las Sesiones. ....	11
Artículo 28°.- Publicación de las actas.....	11
Artículo 29°.- Sesiones no presenciales o Híbridas. ....	11
Artículo 30°.- Quórum para sesionar y adoptar acuerdos. ....	11
Artículo 31°.- De la participación de invitados en las sesiones de Consejo. ....	11
Artículo 32°.- Causales de cese de funciones de los/as consejeros/as. ....	11
Artículo 33°.- Causales de cese de funciones de Organizaciones. ....	12
Artículo 34º.Modificaciones del Reglamento.....	12
Artículo 35º.Reglas de Funcionamiento.....	12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	13

## TÍTULO I: DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 1°.- Objetivo del Consejo.** El Gobierno Regional de Los Lagos, en adelante el Gobierno Regional) contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante, el Consejo, órgano de carácter consultivo, conformado de manera representativa, diversa, pluralista, inclusiva y paritaria, por integrantes de organizaciones territoriales y funcionales de la región de Los Lagos tales como: Juntas de vecinos, representantes de comunidades indígenas, sindicatos, gremios, organizaciones asociadas a la inclusión, seguridad, salud, entre otros. Dichas organizaciones deben estar relacionadas con la Estrategia regional de Desarrollo Los Lagos, consistente en abordar materias referidas al crecimiento y desarrollo sostenible de la región, considerando sus características y desafíos propios. Se destaca que es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública y constituye un proceso de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y el Gobierno Regional.

**Artículo 2°.- Finalidad del Consejo.** El Consejo tiene por finalidad fortalecer la gestión pública, contribuyendo a la eficiencia, eficacia y transparencia del quehacer del Gobierno Regional, en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

**Artículo 3°.- Funciones del Consejo.** El Consejo tendrá funciones consultivas, aportando conocimientos, experiencias y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, respecto de materias que contribuyan al desarrollo de la región.

Serán funciones del Consejo, las siguientes:

- a. Realizar el seguimiento de las políticas, planes, proyectos y programas del Gobierno Regional.
- b. Canalizar propuestas, demandas y requerimientos públicos y ciudadanos en torno al quehacer del Gobierno Regional.
- c. Conocer y formular observaciones a reglamentos regionales y acciones del Gobierno Regional que tengan relación con procesos de participación ciudadana.
- d. Dar seguimiento sobre la ejecución y avance presupuestario del Fondo Nacional de Desarrollo Regional F.N.D.R.
- e. Proponer medidas de participación ciudadana a las unidades, divisiones y/o departamentos del Gobierno Regional.
- f. Proponer al Ejecutivo del Gobierno Regional, previa aprobación de los tres quintos de las y los consejeros de la sociedad civil en ejercicio, la realización de consultas públicas en materias de alto interés regional.
- g. El Consejo de la Sociedad Civil podrá manifestarse en todos los temas que estime pertinente expresar su opinión, lo que deberá acordar en sesión y comunicar por escrito al Gobierno Regional y por los medios dispuestos.
- h. Deberán informar y dar cuenta de su labor a sus organizaciones y a la ciudadanía y habitantes de la región de Los Lagos. El COSOC Regional deberá realizar una cuenta pública al año.
- i. Conocer, contribuir y sugerir sus observaciones a la Cuenta Pública Participativa anual del Gobernador/a Regional, previa presentación de esta a la ciudadanía regional.
- j. Elaboración de un Plan Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año calendario.
- k. Formulación y modificación de su reglamento interno de sala o funcionamiento habitual.

## TÍTULO II: DE LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

**Artículo 4°.- Integración del Consejo.** El Consejo estará integrado por 19 consejeros debiendo responder a los principios de igualdad de género, representación territorial y representación de los diversos tipos de organizaciones sociales. Para garantizar los principios mencionados, la composición del COSOC será la siguiente:

O. Territoriales	Miembros provincia de Osorno COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
	Miembros provincia de Llanquihue COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
	Miembros provincia de Chiloé COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
	Miembros provincia de Palena COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
O. Funcionales	Miembros de Organizaciones funcionales (1 por cada provincia)	4
	Representantes Comunidades indígenas	2
	Representantes Sindicatos o Gremios	2
	Representantes Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro	2
	Representante Academia	1

**Artículo 5°.- Integración paritaria y equilibrada.** El Consejo contará con una participación paritaria y equilibrada entre sus integrantes. Se entiende la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de hombres y mujeres y para cumplirlo, no más del 60% de los integrantes del Consejo podrán ser de un mismo sexo. En caso de no contar con interesados de ambos géneros de la misma organización, podrá participar uno o dos del mismo género, velando siempre por la paridad.

**Artículo 6°.- Participación ad honorem y duración en el cargo de consejeros/as.** Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años a contar de la sesión de constitución del Consejo, pudiendo ser reelectos/as por un máximo de un periodo consecutivo. De esta manera, si un/a consejero/a se integra con posterioridad a la sesión de constitución del Consejo, su designación será por el tiempo que reste para cumplir los referidos cuatro años.

**Artículo 7°.- Estructura.** En su primera sesión, el Consejo elegirá entre sus miembros, por mayoría simple de los asistentes, a un Presidente y a un Vicepresidente.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo que será la persona encargada de la Unidad de Participación ciudadana del Gobierno Regional de los Lagos designada a través del acto administrativo correspondiente. En caso de ausencia, impedimento o vacancia de este cargo, el Secretario Ejecutivo será designado por el Gobernador Regional.

Se designará también a un Secretario de Actas que será un funcionario del Gobierno Regional de Los Lagos designado por el Gobernador Regional a través de acto administrativo.

**Artículo 8°.- Del Presidente/a.** Será electo/a en la Sesión de Constitución del Consejo por votación de entre sus miembros. La votación se realizará según quórum de mayoría absoluta con las y los consejeros presentes en la sesión (50% más 1 de los votos de las consejeras y consejeros presentes). Esta votación puede ser a mano alzada o secreta, siendo definida por las y los consejeros en la misma sesión. Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa, hasta que algún candidato/a obtenga la mayoría requerida. En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, será electo/a Presidente/a el candidato o candidata que represente a la organización

con mayor cantidad de miembros activos. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública del libro de socias y socios actualizado.

En esta calidad cumplirá las siguientes funciones:

- a. Presidir las sesiones del Consejo.
- b. Representar oficialmente al Consejo en las actividades que corresponda.
- c. Requerir al Secretario/a Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando corresponda.
- d. Solicitar al Gobierno Regional cuando corresponda, los antecedentes públicos que necesite el Consejo para abordar temas acordes a su labor.
- e. Dirigir la discusión y promover las mociones de orden.
- f. Emitir su opinión y sólo dirimir votaciones en caso de empate.
- g. Fijar la tabla a tratar en la sesión, considerando siempre los acuerdos, tareas y propuestas de la sesión inmediatamente anterior.
- h. Citar a las sesiones del Consejo a través de Secretario/a Ejecutivo.
- i. Procurar que el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 3°.
- j. Informar al Gobierno Regional y a la Sociedad Civil acerca del trabajo realizado, al momento de efectuar la Cuenta Pública anual respectiva.

**Artículo 9°.- Del Vicepresidente.** Luego de elegido el Presidente, se procederá a escoger este cargo, en la misma sesión. Será electo/a por votación de entre las y los miembros del Consejo según quórum de mayoría absoluta con las y los consejeros presentes en la sesión (50% más 1 de los votos de las consejeras y consejeros presentes). Esta votación puede ser a mano alzada o secreta, siendo definida por las y los consejeros en la misma sesión. Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa, hasta obtener que algún candidato/a obtenga la mayoría requerida. En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, será electo/a Vicepresidente/a el candidato o candidata que represente a la organización con mayor cantidad de miembros activos. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública del libro de socias y socios actualizado.

En esta calidad cumplirá las siguientes funciones:

- a. Informar a las organizaciones de la sociedad civil de la región –en conjunto con el Presidente o Presidenta–, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública participativa del Gobierno Regional.
- b. Solicitar al Gobierno Regional–previo acuerdo del Presidente, todos los antecedentes en su poder, que faciliten la labor del Consejo.
- c. Transmitir –en conjunto con el Presidente, los acuerdos del COSOC al Gobernador/a o Regional.
- d. Transmitir –en conjunto con el Presidente, los acuerdos del COSOC al Consejo Regional.
- e. Colaborar con el Presidente, en la coordinación y seguimiento a los acuerdos del COSOC, a fin de garantizar su cumplimiento.
- f. Ejercer las funciones de Presidente cuando este/a no pueda ejercerlas por inasistencia, incapacidad temporal o motivos de fuerza mayor, debidamente dados a conocer al resto del COSOC Regional por la Secretaría Ejecutiva y de Actas.

**Artículo 10°.- Del Secretario/a Ejecutivo/a.** Este cargo será ejercido por el Encargado/a de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC Regional.
- b. Entregar la tabla de los acuerdos al Presidente/a y Vicepresidente/a para presentación a GORE, tras cada sesión.
- c. Actuar como Ministro/a de Fe de los acuerdos que adopte el COSOC Regional.
- d. Citar al COSOC Regional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla, en base al requerimiento de la presidencia y/o del conjunto del COSOC Regional, en base a lo establecido en este reglamento.

**Artículo 11°.- Del Secretario/a de Actas.** Este cargo será designado por el Gobernador/a Regional, de entre las y los funcionarios de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional.

Serán funciones del Secretario/a de Actas, las siguientes:

- a. Llevar el registro de las sesiones y asistencia del COSOC Regional.
- b. Levantar las actas de las sesiones del COSOC Regional.
- c. Asegurar la publicación de actas de las sesiones del COSOC Regional en el sitio web del Gobierno Regional.

### **TÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DE LOS/AS CONSEJEROS/AS**

**Artículo 12°.- Categorías disponibles para acreditación.** Podrán participar en la convocatoria para acreditación, las organizaciones de la siguiente índole:

- a. Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Osorno.
- b. Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Llanquihue.
- c. Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Chiloé.
- d. Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Palena.
- e. Representantes de Organizaciones de carácter funcional de la provincia de Osorno.
- f. Representantes de Organizaciones de carácter funcional de la provincia de Llanquihue.
- g. Representantes de Organizaciones de carácter funcional de la provincia de Chiloé.
- h. Representantes de Organizaciones de carácter funcional de la provincia de Palena.
- i. Representantes de Comunidades Indígenas.
- j. Representantes de Sindicatos o gremios.
- k. Representantes Corporaciones o fundaciones sin fines de lucro.
- l. Representantes de la Academia.

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva, sin embargo, el Gobierno Regional podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

**Artículo 13°.- De la Acreditación de las Organizaciones.** El Gobierno Regional convocará a elección de consejeros/as mediante una publicación en su sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. En dicha convocatoria se invitará a inscribirse para participar del proceso electoral, a todas las organizaciones que cumplan con lo señalado en este artículo y deberá considerarse un período de inscripción de al menos 10 días corridos, pudiendo prorrogarse por parte de Gobierno Regional dicho plazo. Las organizaciones interesadas en participar en el proceso, tendrán a su disposición un formulario electrónico, que estará publicado oportunamente en el sitio web institucional y en el cual deberán indicar, entre otros aspectos, la categoría a la que postulan.

Las organizaciones (que deben tener personalidad jurídica y directiva vigente al momento de postular), deberán llenar *Formulario de Acreditación*, que deberá acompañarse de los siguientes documentos dentro de los plazos señalados por el Gobierno Regional:

- a. Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (antigüedad de hasta 60 días previos a la fecha en que se entrega el documento al Gobierno Regional).
- b. Certificado de Directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (antigüedad de hasta 60 días previos a la fecha en que se entrega el documento al Gobierno Regional).
- c. Estatutos de la Organización.
- d. Identificación de los candidatos/as (uno por género), señalando cargo/función dentro de la Organización.
- e. Cédula de Identidad de los candidatos (vigente).
- f. Declaración Jurada Simple del candidato/a que acredite no encontrarse inhabilitado para postular de acuerdo al artículo 19 del presente Reglamento.

Se podrá adjuntar la documentación equivalente, cuando los documentos solicitados no se adecuen Al rubro de la organización. Ejemplo comunidades indígenas, sindicatos, corporaciones, etc.

Una vez cerrado el periodo de inscripción, El Gobierno Regional revisará las inscripciones de las organizaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos. Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, y que pueden inscribir sus candidatos y candidatas. Dicha lista estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

**Artículo 14°.- Derechos de las Organizaciones acreditadas.** Cada organización acreditada tendrá derecho a un voto en su respectiva categoría. Todas las Organizaciones acreditadas contarán con un usuario y clave enviada por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional.

El Gobierno Regional publicará el Listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar del proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional.

**Artículo 15°.- Convocatoria y cupos.** Una vez cerrado el proceso de acreditación de las organizaciones, el Gobierno Regional convocará para la elección de consejeros y consejeras mediante una publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. En cada categoría existirán los siguientes cupos:

O. Territoriales	Miembros provincia de Osorno COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
	Miembros provincia de Llanquihue COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
	Miembros provincia de Chiloé COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
	Miembros provincia de Palena COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
O. Funcionales	Miembros de Organizaciones funcionales (1 por cada provincia)	4
	Representantes Comunidades indígenas	2
	Representantes Sindicatos o Gremios	2
	Representantes Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro	2



Representante Academia	1
------------------------	---

**Artículo 16°.- Inscripción de las Candidaturas.** Cada organización deberá inscribir dos personas de géneros distintos (una en calidad de titular y otra de suplente), exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada. Esta inscripción deberá llevarse a cabo mediante formulario de inscripción que será publicado en la página web del Gobierno Regional o formulario físico según indicaciones establecidas en la convocatoria.

El motivo de inscribir candidaturas en duplas por organización, es para establecer un mecanismo de corrección por paridad de género en el resultado final de consejeros y consejeras electos/as. En consecuencia, cada organización debe presentar a dos personas de géneros distintos. Ningún género –considerando masculino y femenino-, puede tener un número de consejeros/as menor al 40% ni mayor al 60% del total de Consejeros/as del COSOC Regional.

En caso de no contar con interesados/as de ambos géneros de la misma organización, podrá participar uno o dos del mismo género, por tanto, no aplicará la regla sobre la distribución porcentual para la conformación del consejo.

El requisito de inscripción de duplas de géneros distintos no procederá en casos de organizaciones que acrediten tener exclusivamente miembros de un único género, de acuerdo a los antecedentes requeridos para efectos de la acreditación de organizaciones establecidos en el artículo 13 del presente reglamento, así como de antecedentes adicionales que requiera el Gobierno Regional, en caso de que los antecedentes presentados sean insuficientes para acreditar el supuesto de este inciso. Por otra parte, a estas organizaciones no les será aplicable lo referido al mecanismo de corrección por paridad de género, establecido en el art. 21; por tanto, no les será requerido nombrar una dupla de candidatos/as, sino sólo uno/a, y, en consecuencia, en el caso de que la organización obtenga un cupo en el COSOC Regional y su candidato/a sea parte del género sobrerrepresentado, se eximirá a estas organizaciones de modificar su candidata/o.

Cada candidato o candidata podrá representar solamente a una organización y una misma organización no podrá presentar candidaturas en más de una categoría.

Los COSOC comunales también podrán presentar dos personas de géneros distintos (una persona titular y otra suplente), quienes, si bien no son electos en el proceso de votación por hacer parte de pleno derecho del COSOC Regional, si deben ponerse a disposición en caso de que se requiera hacer uso del mecanismo de corrección por paridad.

**Artículo 17°.- Requisitos de las candidaturas.** Sólo podrán ser candidatos/as a consejeros y consejeras quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que cumplan con los siguientes requisitos establecidos:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Tener a lo menos 6 meses de afiliación en la organización que lo/a propone, al momento de la inscripción de su candidatura.
- c. En caso que se trate de un/a consejero en ejercicio, que sólo haya cumplido su rol por un período.
- d. No estar afecto/a a algunas de las restricciones y prohibiciones contempladas en el artículo 19 del presente Reglamento.

**Artículo 18°.- Verificación de los requisitos.** Una vez verificado por parte de la Gobierno Regional, el cumplimiento de los requisitos antes señalados, se confeccionará un listado con los/as candidatos/as, el cual estará disponible en el sitio web institucional, señalando los días en que se efectuará la votación. El Gobierno Regional podrá establecer una etapa de apelación en caso que falte algún antecedente o que este se encuentre ilegible. Esta etapa será notificada a los correos electrónicos registrados en el proceso de acreditación

**Artículo 19°.- Restricciones y Prohibiciones.** No podrá ejercer el cargo de consejero/a ni de suplente, aquella persona que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado.
- b. Trabajadores/as del Gobierno Regional, ya sea contratados/as bajo la modalidad de planta, contrata, honorarios o Código del Trabajo.
- c. Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del Gobernador/a Regional, Administrador/a Regional, Secretario/a Ejecutivo/a, Secretario/a de Actas del Consejo o funcionarios del Gobierno Regional que integren el estamento directivo, hasta el nivel de Jefe de Unidad o su equivalente, inclusive.
- d. Estar condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e. Encontrarse inscrito/a en el Registro Nacional de Deudores de pensiones de alimentos.
- f. Ejercer un cargo de elección popular.

**Artículo 20°.- Votación.** La votación se realizará a través de una plataforma habilitada especialmente para estos efectos, para lo cual la Gobierno Regional entregará a cada organización un nombre de usuario y contraseña. Cada organización tendrá que votar por dos candidaturas de su categoría, un hombre y una mujer, para que todos/as los/as representantes de las distintas categorías, sean paritarios/as.

**Artículo 21°.- Fórmulas de elección.** Los candidatos y las candidatas serán electos/as según las siguientes fórmulas: En caso que en cada categoría se hubiere inscrito un número igual o superior de candidaturas establecidas, serán electos/as como consejeros y consejeras, las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría. Para determinar las candidaturas con mayor votación, se procederá a sumar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos y las candidatas.

Las mayorías se determinarán de manera paritaria, es decir, se sumarán los votos de hombres y mujeres por separado, para cada una de las categorías y se irán integrando a los cupos, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a en una categoría, y el empate comprende a un hombre y una mujer, se aplicará el criterio de paridad de género, eligiéndose al candidato/a cuyo sexo se encuentre representado en menor porcentaje en relación a los/as demás candidatos en la respectiva categoría. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a en una categoría, y el empate comprende a dos o más candidatos/as del mismo sexo, resultará elegido el/la candidato/a de la organización que tenga mayor antigüedad, de acuerdo indique el certificado de vigencia de la personalidad jurídica.

**Artículo 22°.- Formalización de la designación y publicación de resultados.** Una vez concluido el proceso de elección, la designación de los consejeros y las consejeras será formalizada a través de resolución administrativa. Una vez tramitada dicha resolución, el Gobierno Regional publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quiénes resultaron electos/as en cada categoría.

**Artículo 23°.- De la Comisión Electoral.** Para la primera elección de consejeros, la Comisión Electoral estará compuesta por un representante del Gobierno Regional, un representante del Consejo Regional y un representante de la Delegación presidencial de la Región de los Lagos.

Para elecciones posteriores, cuatro meses antes del término del período de ejercicio de las y los consejeros, la Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros, que no sean candidatos/as a ser parte del Consejo. Dos de éstos/as serán elegidos/as por sorteo entre las y los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. La o el miembro restante será designado por el Gobernador o Gobernadora Regional de entre los funcionarios/as del Gobierno Regional, quien coordinará a la Comisión.

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web del Gobierno Regional y/o en todos los otros medios que el Gobierno Regional estime conveniente.

#### **TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 24°.- De la constitución del Consejo.** El Consejo se entenderá válidamente constituido con la elección de 19 consejeros/as en total, es decir, considerando todas las categorías. En caso de no alcanzarse dicho número en la elección correspondiente, deberá efectuarse un nuevo proceso hasta completar el mínimo. En caso de no contar con los 19 consejeros, será constituido por suplentes.

**Artículo 25°.- Sesiones ordinarias.** El Consejo sesionará en forma ordinaria a lo menos 6 veces al año en la ciudad de Puerto Montt, en las dependencias del Gobierno Regional. La participación a las sesiones podrá ser presencial o remota mediante videoconferencia. La plataforma tecnológica para la conexión telemática será facilitada por el Gobierno Regional.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas informados en la tabla respectiva, además de los temas sobre los cuales el Presidente/a, Vicepresidente/a o algún consejero haya solicitado la opinión del Consejo.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará con diez días hábiles de anticipación, a lo menos, a la fecha de realización de estas, mediante correo electrónico dirigido a los integrantes del Consejo, en el cual se indicará el día, la hora y las materias específicas que se abordarán.

En la primera sesión del Consejo, se procederá a la elección del o la Presidente/a y Vicepresidente/a, de acuerdo a los artículos 8 y 9 del presente reglamento.

Las sesiones serán públicas, permitiéndose el ingreso presencial de la ciudadanía en general, así como su transmisión por los medios virtuales y canales oficiales del Gobierno Regional.

La fecha y lugar de la primera sesión se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno/a de los/as consejeros/as y organizaciones a las que pertenecen, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

**Artículo 26°.- Sesiones extraordinarias.** El/la secretario/a Ejecutivo/a convocará a sesión extraordinaria a petición del Gobernador, Presidente del Consejo o al menos un tercio de los/as consejeros/as en ejercicio, resguardando la debida anticipación de al menos diez días hábiles previos a la fecha de sesión. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada la sesión.

**Artículo 27°.- Lugar de las Sesiones.** El Consejo sesionará en las dependencias que facilitará el Gobierno Regional, tal como se indica en el Artículo 25° del presente Reglamento, sin embargo, en caso que sea decidido en votación del COSOC Regional, las sesiones podrán realizarse en otros establecimientos fuera del edificio del Gobierno Regional, sea en alguna infraestructura institucional y/o de algún organismo representativo del Gobierno Regional, municipal u otro que pueda facilitar infraestructura y equipamiento para la sesión. En los casos en que se requiera utilizar espacios que no son propiedad del Gobierno Regional, le corresponderá a la Presidencia del COSOC la gestión de este, con colaboración de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 28°.- Publicación de las actas.** De cada sesión del Consejo se levantará un acta que dé cuenta de los acuerdos y de sus fundamentos, la cual será publicada en un banner habilitado especialmente en el sitio web institucional, que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido. Dicha acta será válida con la sola firma del secretario/a Ejecutivo/a, en su calidad de ministro/a de fe de los acuerdos del Consejo. Se deberá especificar los votos a favor, en contra y abstenciones en cada materia tratada.

**Artículo 29°.- Sesiones no presenciales o Híbridas.** Con la finalidad de responder a la representación territorial y descentralización intrarregional, así como por situaciones de emergencia, el COSOC podrá definir que una o más sesiones en el año sean realizadas por vía telemática o híbrida (consejeros/as presentes físicamente y consejeros/as presentes telemáticamente). Lo anterior, sin perjuicio de que la regla general es que las sesiones sean presenciales, y que, para no hacerlas de esa manera, deben darse situaciones de fuerza mayor o debidamente justificadas y/o acordadas por el Consejo.

**Artículo 30°.- Quórum para sesionar y adoptar acuerdos.** El quórum para sesionar en primera citación, será de la mayoría absoluta de los consejeros y consejeras en ejercicio y en segunda citación, de la mayoría absoluta de ellos. Las decisiones y acuerdos deberán contar con mayoría simple de los consejeros presentes. En caso de empate en una votación, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

**Artículo 31°.- De la participación de invitados en las sesiones de Consejo.** Podrán participar como invitados/as de las sesiones ordinarias o extraordinarias, funcionarias/os públicos o representantes de organizaciones sociales, del mundo académico, privado o de cualquier ámbito, según lo requiera el Consejo, de acuerdo a los temas que se necesiten abordar. Dichas personas sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 32°.- Causales de cese de funciones de los/as consejeros/as.** Los/as consejeros/as cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a. Cumplimiento del plazo por el cual fueron designados/as a contar de la celebración de la sesión de constitución del Consejo.
- b. Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo, sea presencialmente en sesión del mismo o a través de una carta enviada a la Secretaría Ejecutiva y leída en la sesión siguiente a su fecha de recepción. Luego, la organización tendrá la obligación de informar a la Secretaría Ejecutiva y de Actas vía carta u oficio, el reemplazo de la persona que ha renunciado, asumiendo como titular quien por formulario de postulación en el proceso eleccionario fue indicado/a como suplente.
- c. Dejar de pertenecer a la organización acreditada que lo/la propuso como candidato/a. Esto debe ser acreditado mediante carta u oficio del Representante Legal de la organización a la que pertenecía el o la consejero/a.
- d. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización acreditada que lo/la propuso como candidato/a.
- e. Faltas graves a las normas de funcionamiento interno del Consejo.
- f. Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año calendario.

- g. Incumplimiento sobreviniente de los requisitos para ser consejero/a, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- h. Disolución de la organización acreditada que lo/la propuso como candidato/a.
- i. Inhabilidad sobreviniente.
- j. Ser condenado/a a pena aflictiva o por violencia intrafamiliar.
- k. Haber sido declarado/a interdicto/a, lo cual debe ser acreditado por la resolución judicial correspondiente.
- l. Haber sido inscrito en el Registro Nacional de Deudores de pensiones de alimentos.

Para efectos de reemplazar a una o un exconsejera/o afectado por alguna de las causales de este artículo, se deberá aplicar lo establecido en el segundo párrafo de la letra b. El procedimiento de reemplazo de un consejero/a no podrá ser superior a 60 días corridos desde que la Secretaría Ejecutiva y de Actas toma conocimiento del cese de funciones. En caso contrario se asumirá ese cargo como vacante y se procederá a una nueva elección de Consejero/a, de entre las organizaciones del Consejo.

**Artículo 33°.- Causales de cese de funciones de Organizaciones.** Las Organizaciones perderán su representación por alguna de las siguientes causales:

- a. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización.
- b. No contar con directiva vigente, a menos que o una norma o ley específica permita transitoriamente tal situación. (Es causal no será aplicable cuando el país o la región se encuentren bajo un estado de excepción constitucional vigente).
- c. Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año.
- d. Cuando la organización esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública.

En caso que una organización pierda su representatividad en el COSOC Regional por cualquiera de las causales mencionadas en este artículo, será reemplazada por la organización que obtuvo la segunda mayoría de votos en la respectiva categoría o de la respectiva elección comunal. En caso de no haber habido otra organización en la misma categoría o comuna, no se reemplazará a esa organización.

**Artículo 34°.** **Modificaciones del Reglamento.** Este Reglamento solo podrá ser modificado con el acuerdo de al menos dos tercios (2/3) de los consejeros y consejeras en el momento en que se proponga la modificación. Para ello, se deberá convocar a una sesión extraordinaria, dedicada exclusivamente a este asunto. Una vez realizadas las modificaciones, se deberá notificar al Consejo Regional sobre los cambios y su contenido, para que tome conocimiento. Estas modificaciones no podrán, en ningún caso, contravenir la dignidad humana, la igualdad de derechos, la ley, ni las funciones o competencias del Gobierno Regional.

**Artículo 35°.** **Reglas de Funcionamiento.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, cualquier aspecto no expresamente detallado en este Reglamento, que no afecte ni contradiga sus disposiciones, podrá ser regulado por el COSOC Regional mediante un Reglamento Interno para mejorar su funcionamiento habitual. Esto puede incluir, entre otros temas, el uso del tiempo en las intervenciones, normas de convivencia, organización de las agendas de temas, definición de comisiones, y quórums especiales, donde la norma general es la mayoría simple o absoluta. Toda norma adicional deberá ser aprobada por mayoría simple de los consejeros en funciones y, una vez aprobada, se considerará parte del funcionamiento habitual del COSOC Regional.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero.** La fecha de la primera sesión será fijada por el Gobernador Regional dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros y consejeras.

**Artículo segundo.** Dentro de los primeros 60 días hábiles a contar de la sesión constitutiva del Consejo, los/as consejeros/as deberán sancionar normas de funcionamiento interno que permita mantener un comportamiento que promueva el respeto, la no discriminación y la solidaridad en las sesiones de trabajo, el cual será aprobado por acto administrativo del Gobierno Regional.